

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes.....11'00

Por tres meses.....33'00

Por seis meses.....66'00

Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas anteriores 1 peseta

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Obras Públicas

ASOCIADOS DE ELECTRICIDAD

339

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha de hoy ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por D. Ricardo Rufz de la Torre, para el tendido de línea eléctrica a 10.000 voltios desde la casilla de su propiedad sita en Arnedo hasta las dos casetas de transformación próximas a las fábricas de calzado, propiedad de Pascual y Gastesi una, y Gastesis, Dominguez y Pascual, la otra, con entrada y salida en la Caseta del Camino de San Blas en dicho término de Arnedo.

Resultando que publicado el anuncio en el B. O. de la Provincia núm. 15 del sábado 8 de febrero de 1941, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de 27 de marzo de 1919, al Alcalde de Arnedo, un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, e hiciese las oportunas notificaciones, no se presentó reclamación alguna, como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía, que obra en el expediente.

Resultando que enviado proyecto a la Jefatura de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, esta Entidad lo devuelve informado favorablemente, remitiendo las prescripciones con arreglo a las cuales se autoriza a D. Ricardo Rufz de la Torre, para cruzar con línea eléctrica de alta tensión, la vía del Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo en el Km. 21,170.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de la provincia, con el de la Comisión Provincial, y oyendo también al Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia, informa favorablemente y manifiesta, que por la proximidad de esta línea con la población de Arnedo, conviene exigir que se cumpla en el tendido de aquella, todos los detalles del Reglamento de instalaciones eléctricas.

Resultando que la Comisión Provincial, informa en el sentido de que la línea de referencia, no afecta ni directa ni indirectamente al Plan de Obras Provinciales de la Excm. Diputación.

Resultando que la Abogacía del Estado, también informa favorablemente la petición.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica, con las condiciones siguientes:

1ª.—Las obras que comprenden esta concesión con una longitud de 1.050 metros, se ejecutará con sujeción estricta al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Zabala Ansolá en Logroño, el 27 de abril de 1940, y con arreglo a las demás cláusulas de la concesión debiendo ajustarse también en el cruce con la vía del Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo en su Km. 21,170 a las prescripciones siguientes:

a) Se autoriza a D. Ricardo Rufz de la Torre, para cruzar la explanación de la línea de Calahorra a Arnedillo en el Km. 21,170 con una línea eléctrica. Los dos postes a uno y a otro lado de la vía deberán ser metálicos y de una altura tal que el hilo más bajo de la conducción esté a una distancia mínima de seis metros del carril.

b) Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del personal de la Explotación de Ferrocarriles del Estado, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta a las oficinas del Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo de la fecha de dar comienzo a los trabajos.

c) La explotación del Ferrocarril queda revelada por las averías que puedan originarse en la instalación como consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del Ferrocarril o de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos o sean causados por fuerza mayor.

d) El concesionario queda obligado, a abonar a la Explotación del Ferrocarril la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que en el uso de esta autorización irroguen a aquella.

e) El Gobierno podrá modificar los términos de esta autorización suspenderla temporalmente o hacerla cesar de un modo definitivo, si así lo juzgare necesario para el buen servicio, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

f) Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

g) El concesionario no podrá poner en servicio la instalación sin autorización expresa de la Explotación.

h) Los detalles de la instalación se sujetarán en un todo al Reglamento sobre instalaciones eléctricas y de servidumbre forzosa de paso de las mismas.

i) Las obras deberá terminarse en el plazo de doce meses, contados desde el día en que se participe al solicitante la concesión de la autorización, quedando caducada de no cumplirse este precepto.

2ª.—Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el petitionerario la concesión otorgada, y terminarán en el preciso plazo de seis meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3ª.—La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras, como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4ª.—El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras, para que el Ingeniero Jefe, o Ingeniero en quien delegue, efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado, que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito, no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen, tanto en la inspección y vigilancia, como en el reconocimiento y pruebas en el día de su recepción serán de cuenta del petitionerario.

5ª.—No se podrá dar principio a las obras, sin que el petitionerario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente

el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta a el concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento, si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras, y del Ingeniero Jefe, resultara que en la ejecución de aquellas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se hablan causado perjuicios.

6ª.—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R.D. de 14 de junio de 1921, R.O. de 7 de julio del mismo año, R.D. y R.O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional, y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas, y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y a las normas técnicas aprobadas por O.M. de 10 de julio de 1948.

7ª.—Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración, modificar los términos de la autorización, o suspenderla temporalmente, si así lo juzgare conveniente, para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8ª.—Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional, lo creyera conveniente, sin derecho por parte del petitionerario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9ª.—Se declara de utilidad pública esta concesión, y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, y sobre los terrenos de propiedad particular en que se haya cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, en su artículo 13.

10.—La tarifa de precios para aplicación del suministro de alumbrado eléctrico, en la Ciudad de Arnedo, en esta concesión es la siguiente:

Alumbrado por contador

Consumo mensual de 1 a 25 Kws. a 0'70 pts. uno.
El exceso de 25 a 50, 0'65.

De 50 a 100, 0'60.
De 100 a 200, 0'55.
De 200 en adelante, 0'50.
Consumo mínimo mensual 2'10.

Alumbrado a tanto alzado: De la puesta a la salida del Sol.

☐ Lámparas de filamento metálico de un consumo mínimo de 1'25 Kws. por bujía.

Por una lámpara de 10 bujías al mes 1'50 pts.

De 16, 1'75.
De 25, 2'00.
De 32, 2'50.
De 50, 3'50.
De 100, 5'75.

Lámparas de filamento metálico de un consumo máximo de medio Kw. por bujía.

Por una lámpara de 50 bujías 40 kws. 2'50 pts. al mes.

De 100 60, 3'50.
De 200 100, 6'50.
De 300 150, 8'50.
De 400 200, 11'50.
De 600 300, 17'00.
De 1000 500, 26'00.
De 2000 1000, 50'00.

Los precios de alumbrado son netos, con exclusión de los impuestos creados o por crear por el Estado, Provincia o Municipio que gravarán al abonado.

MOTORES: Servicio desde la salida a la puesta del Sol.

Consumo mínimo, mensual 8 pts. caballo.

Consumo mensual de 1 a 250 kws. 0'25 pts. uno.

El exceso de 250 a 500 0'22.
De 500 a 1000 0'21.
De 1000 a 2000 0'17.
De 2000 a 3500 0'15.
De 3500 a 5000 0'12.
De 5000 en adelante 0,11.

11.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

12.ª—Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar el mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente, una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el art. 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de mayo siguiente, y a las demás disposiciones posteriores sin cuyo requisito no tendrá validez esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones impuestas y reintegrado debidamente la concesión, se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º del Real Decreto de 26 de Abril de 1918.

Logroño, 13 de Febrero de 1953.

El Ingeniero Jefe
339

Administración de Justicia

REQUISITORIA

424

ZALDIVAR BAZO Tomás, de 32 años, casado, escultor, hijo de Juan y de Balbina natural y residente en Sorzano (Logroño), actualmente en ignorado paradero procesado en causa que se le sigue con el núm. 193 de 1951 por el delito de abusos deshonestos comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

na, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona 17 de Marzo de 1953

El Juez de Instrucción,
414

REQUISITORIA

387

José Arias García en sin domicilio fijo comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de 30 días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 17 Diciembre 1952 por lesiones apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el juicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto ruego a todas las autoridades y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 13 de Marzo de 1953.

El Juez Municipal,
371

REQUISITORIA

422

MOROY DE LA CRUZ, Rufino, de 17 años, hijo de Rufino y de María, soltero natural de Coscarita y vecino de Logroño cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 128 de 1951 delito robo, comparecerá ante este Juzgado para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la llamada Audiencia Provincial de Zaragoza, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Calatayud a 11 de Marzo de 1953.

El Juez de Instrucción,
413

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

474

Aprobado en principio por la Excma. Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, el primer expediente de suplemento de créditos dentro del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio, que da expuesto al público en la Intervención Municipal, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Calahorra a 21 de Marzo de 1953.

El Alcalde,
448

Caja de recluta N.º 49

425

Jornales medios aprobados por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja, que han de regir para la concesión de las Prórrogas de Primera clase durante el año de 1953.

ZONA MONTAÑOSA

Aguilar de Río Alhama,	17
Ajamil,	9
Almarza de Cameros,	12
Anguiano,	18
Anedillo,	15
Bergasilla Bajera	12
Bezares	12
Brieva de Cameros	15
Cabezón de Cameros	12
Canales de la Sierra	14,50
Castroviejo,	12
Cervera del Río Alhama	18
Clavijo	13
Cornago	18
Daroqa de Rioja	20
Enciso	14
Estollo	18
Ezcaray	20
Gallinero de Cameros	15
Grávalos	10
Herce	15
Hornillos de Cameros	11
Igea	20
Jalón de Cameros	18
Laguna de Cameros	12
Lagunilla de Cameros	20
Larriba	11
Ledesma de la Cogolla	14
Leza de Río Leza	12,50
Luezas	18
Lumbreras	15
Mansilla	14
Matute	14
Molinos de Ocón	20
Montalvo en Cameros	12
Munilla	15
Muro de Aguas	15
Muro en Cameros	18
Navajún	15
Nestares	18,50
Nieva en Cameros	13
Ojacastro	15
Ortigosa de Cameros	15
Pazuengos	15
Padroso	12,50
Piñillos	12
Povales	14
Pradillo	15
Préjano	19
Rabanera	10
El Rasillo	13
Robres del Castillo	18
San Millán de la Cogolla	15
San Román de Cameros	15
Talanta	11
Santa Coloma	14
Santa Eufemia de Jubera	20
Santa Eulalia Baiera	10
Santa María de Cameros	12
Santurdejo	11
Soto en Cameros	18
Terroba	20
Tobía	14
Torreçilla en Cameros	18
Turres en Cameros	12
Trevijano	12,50
Turruncún	13
Valdemadera	15
Valgañón	20
Ventosa	20
Viguera	18
Villanueva de Cameros	11
Villarejo	12,50
Villarroya	13
Villavelayo	14
Villoslada de Cameros	20
Viniegra de Abajo	17
Viniegra de Arriba	15
Zarzoza	16
Cenzano	13
Zorraquín	20
Villa de Ocón	14

RIOJA ALTA

Abalos	12
Anguciana	15
Bañias	15,60
Briones	15
Casalarreina	17
Castañares de Rioja	14,50
Cellorigo	16,50
Cihuri	14
Curzurruta	16
Foncea	18
Fonzaleche	12

Galbárruli	15
Gimileo	14
Haro	18
Ochánduri	14
Ollauri	15
Rodezno	18
Sajazarra	15
San Asensio	20
San Vicente de la Sonsierra,	20
Tirgo	13
Treviana	15
Villalba	20
Zarratón	15
Cenicero	18
Entrena	15
Fuenmayor	13
Hornos de Moncalvillo	12
Lardero	20
Medrano	12
Navarrete	18
Soyuela	12
Sorzano	15
Sotés	20
Torremontalvo	14
Alesanco	15
Alesón	12
Arenzana de Abajo	15
Arenzana de Arriba	15
Azofra	14
Badarán	20
Baños de Río Tobía	14,50
Berceo	15
Bobadilla	14
Camporvin	20
Canillas	15
Cañas	13
Cárdenas	14
Hormilla	16
Hormilleja	15
Huércanos	20
Manjarrés	12
Nájera	20
San Isidoro	15
Tricio	16
Uruñuela	18
Ventosa	20
Villar de Torre	12,50
Villaverde de Rioja	18
Bañares	14,50
Baños de Rioja	14,50
Ciudadon	10,50
Cirueña	18
Corporales	20
Grañón	12,50
Hervías	17
Herramélluri	14
Leiva	13
Manzanares de Rioja	18
San Millán de Yécora	12
Santo Domingo de la Calzada	15
San Torcuato	10,50
Santurde	15
Vialobar de Rioja	20
Varta—Quintana	12

RIOJA BAJA

Aldeanueva de Ebro	12
Alfaro	15
Rincón de Soto	14
Arnedo	15
Bergasa y Carbonera	13
Corera	14
Galilea	14
Munilla	16
Quel	16
El Redal	20
Tudelilla	20
El Villar de Arnedo	15
Alcanadre	18
Ausejo	15
Autol	18
Calahorra	18
Pradejón	15
Agoncillo	20
Albelda de Iregua	18
Alberite de Iregua	15
Munillo de Río Leza	15
Nalda	15
Ribafrecha	12
Villamediana de Iregua	20
Logroño	15

Logroño 12 de Marzo de 1953.

El Coronel Presidente